



Montevideo, 16 de abril de 2009

## **C I R C U L A R   N º   2.021**

*Ref:*     **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Vigencia del Art. 183.2 de la R.N.R.C.S.F. en la redacción comunicada por la Circular N° 2015 e información sobre actividades realizadas en el marco de dicho artículo.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 15 de abril de 2009, la resolución que se transcribe seguidamente:

- 1) El artículo 183.2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero -en la redacción dada por la Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de fecha 9 de marzo de 2009 y comunicada por Circular N° 2.015 del 18 de marzo de 2009- entrará en vigencia a partir del 17 de abril de 2009.
- 2) Las instituciones de intermediación financiera deberán poner en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros -en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución- aquellas actividades que realicen en el marco del artículo 183.2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, aún cuando contaren con autorización de acuerdo con lo dispuesto en la anterior redacción del artículo.

Para cada una de las actividades informadas, deberá señalarse si la institución cuenta con un contrato respaldante. En caso que éste no se encuentre formalizado, deberá efectivizarse en un plazo que no podrá exceder al 30 de junio de 2009.

- 3) Se deja sin efecto el numeral **17)** de la Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de fecha 9 de marzo de 2009 comunicada por Circular N° 2.015 del 18 de marzo de 2009.

**JORGE OTTAVIANELLI**  
SUPERINTENDENTE  
DE SERVICIOS FINANCIEROS

2007/0131